En sesión celebrada el día 5 de marzo de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la moción por la que se insta al Departamento de Salud a incorporar el documento de voluntades anticipadas o testamento vital a la Historia Clínica Hospitalaria, presentada por la A.P.F. de Izquierda-Ezkerra.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación ante la Comisión de Salud y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 5 de marzo de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA MOCIÓN

La Agrupación Parlamentaria Foral de Izquierda-Ezkerra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara y para su debate y votación en la Comisión de Salud, presenta la siguiente moción.

Exposición de motivos

La Ley Foral 8/2011, de 24 de marzo, de derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de la muerte, establece en su artículo 9 lo siguiente:

“Derecho a realizar la Declaración de Voluntades Anticipadas.

1. Toda persona tiene derecho a formalizar su Declaración de Voluntades Anticipadas en las condiciones establecidas en la Ley Foral 17/2010, de 8 de noviembre, y en el resto de normativa que sea de aplicación.

2. Una vez efectuada la Declaración de Voluntades Anticipadas, esta se incorporará, en los términos que reglamentariamente se determinen, a la historia clínica, tanto hospitalaria como de atención primaria de la persona”.

El artículo 18 de la citada ley foral determina lo siguiente:

“Deberes respecto a la Declaración de Voluntades Anticipadas.

1. Todos los profesionales sanitarios están obligados a proporcionar, en algún momento de la relación clínica, información acerca del derecho a formular la Declaración de Voluntades Anticipadas.

2. Los profesionales sanitarios que atienden a pacientes durante el proceso de la muerte tienen obligación de recabar de ellos información acerca de si han otorgado o no una Declaración de Voluntades Anticipadas y, en caso afirmativo, la consultarán.

3. En caso de que la persona atendida se halle en situación de incapacidad de hecho, el profesional procederá obligatoriamente a la consulta directa de su Declaración de Voluntades Anticipadas.

4. Los profesionales sanitarios tienen obligación de respetar los valores e instrucciones contenidas en la Declaración de Voluntades Anticipadas, en los términos previstos en la presente ley foral y en sus respectivas normas de desarrollo”.

Asimismo, la disposición adicional quinta, sobre la Inserción del Registro de Voluntades Anticipadas en la Historia Clínica Informatizada, determina lo siguiente:

“El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea posibilitará que en el plazo de dos meses todos los Documentos de Voluntades Anticipadas existentes en Navarra puedan ser consultados directa y rápidamente desde la Historia Clínica Informatizada, tanto desde los centros de salud como desde los hospitales, todo ello guardando siempre la debida confidencialidad de dichos datos”.

La disposición transitoria única, sobre la Consulta al Registro de Voluntades Anticipadas, dice:

“Hasta tanto el contenido de la Declaración de Voluntades Anticipadas se incorpore a la historia clínica, conforme a lo previsto en el artículo 9.2 de la presente ley foral, los profesionales sanitarios responsables de los pacientes que se encuentren en el proceso de la muerte estarán obligados a consultar el Registro de Voluntades Anticipadas”.

A día de hoy se ha incorporado el testamento vital o documento de voluntades anticipadas a la Historia Clínica Informatizada en Atención Primaria, cuyo sistema informático es diferente del resto de los servicios sanitarios del SNS-O. De forma que en cualquier consulta se pude obtener información y una copia del testamento vital de una persona de forma inmediata.

Sin embargo, este sistema no está incorporado en la historia clínica informática, que engloba a la historia clínica que se utiliza en hospitales, en urgencias y especialidades.

La forma de acceder al documento de Voluntades Anticipadas en estos servicios es la misma que desde un centro no público: entrar en el registro de Voluntades Anticipadas, poner la clave de identificación del personal médico que está accediendo y luego poner los datos de la persona de la que se quiere mirar si tiene documento y, si lo tiene, cuál es el contenido. Evidentemente, es un procedimiento mucho más lento que el acceso directo del que se cuenta en Atención Primaria y además incumple la ley.

Por todos estos motivos se presenta la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Departamento de Salud del Gobierno de Navarra a que proceda con urgencia a la incorporación del documento de voluntades anticipadas o testamento vital a la Historia Clínica Hospitalaria

2. El Parlamento de Navarra insta al Departamento de Salud del Gobierno de Navarra a que desarrolle una campaña informativa y formativa, dirigida a los profesionales del SNS-O implicados, sobre la aplicación de la Ley Foral 8/2011, de 24 de marzo, de derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de la muerte.

Pamplona-Iruñea, a 27 de febrero de 20018

La Parlamentaria Foral: Marisa de Simón Caballero